

RESOLUCIÓN OCS-SO-13-2024-N°13

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,

pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...)”;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Requisitos para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...)”;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: “El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, igualdad de oportunidades, equidad, y libertad de elección de carrera en las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas”;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: “Es el conjunto de etapas diseñadas, planificadas e implementadas por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas

en cada proceso de acceso. Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas dentro del cronograma podrán repetir las etapas que consideren pertinentes en función de su autonomía responsable, al igual que podrán realizarlas en el orden que establezcan en su normativa interna o unificar algunas de ellas de acuerdo con sus necesidades institucionales. Las etapas de registro nacional y levantamiento del estado académico serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior”;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán garantizar que el proceso de acceso cumpla con las siguientes características: 1. Transparencia durante todas las etapas del proceso. 2. Gratuidad en todos los procesos de acceso. 3. Coordinación e implementación de las etapas correspondientes de acuerdo con lo determinado en este Reglamento. 4. Cumplimiento de los plazos y términos de los procesos establecidos por la SENESCYT. 5. Los resultados obtenidos en su proceso de acceso serán socializados a las y los aspirantes. Las y los aspirantes del proceso de acceso podrán participar en todos los procesos ejecutados por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas de su preferencia”;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: “Podrán participar en cada proceso de acceso las y los aspirantes ecuatorianos independientemente del país en el que residan y las personas extranjeras residentes en el Ecuador. Para las personas extranjeras que cuenten con cédula de identidad y ciudadanos ecuatorianos se verificará su condición de ciudadanía con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, mientras que, para las personas extranjeras que cuenten con pasaporte o visa, se consultará el estado migratorio con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Para participar en el proceso de acceso, los aspirantes en condición de transeúntes deben contar con un documento de identificación que se encuentre vigente, al menos, durante todo el periodo del proceso en curso. Una vez validada esta información las y los aspirantes serán clasificados de la siguiente manera:

1. Población escolar: está compuesta por las y los aspirantes que se encuentren cursando el último periodo escolar del tercer año de bachillerato en las unidades educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación.

Este segmento poblacional podrá avanzar en las etapas del proceso de acceso reguladas por cada Universidad y Escuela Politécnica Pública en su autonomía responsable; sin embargo, previo a la aceptación del cupo y a la admisión del primero periodo académico de la carrera correspondiente deberán contar con el título de bachiller reportado por el Ministerio de Educación a la SENESCYT. 2. Población no escolar: está compuesta por las y los aspirantes que cuenten con un título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación será el ente encargado de proporcionar a la SENESCYT, la información de los títulos de bachiller y los títulos homologados conforme a su normativa, en las fechas previstas para el efecto”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico, establece que:” Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.

En el caso de las IES particulares, cumplir con los requisitos adicionales establecidos en sus estatutos y/o normativa interna.

En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y de méritos (...);

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 6. Aprobar documentos curriculares y de evaluación para la planificación y desarrollo de las actividades académicas”;

Que, el artículo 126 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El proceso de admisión y nivelación de la Universidad Estatal de Milagro se efectuará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y las disposiciones que la institución expida para el efecto”;

Que, el artículo 107 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Para ingresar a la institución en el tercer nivel, se requiere: 1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, 2. Haber cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente para la admisión y nivelación, el mismo que observará los principios determinados en la LOES y su Reglamento General de aplicación. Se

aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, determina: Responsables de la planificación y ejecución del proceso de admisión. – La dirección de Innovación de Procesos Académicos, en conjunto con la dirección de Gestión de Servicios Académicos, serán los responsables de planificar y ejecutar el proceso de admisión para la obtención de un cupo en las carreras de todas las modalidades ofertadas por la UNEMI, con base en lo dispuesto en el Reglamento del SNNA y las disposiciones reglamentarias internas. Para tal efecto deberán coordinar todas las etapas a ser ejecutadas con el Vicerrector Académico de Formación de Grado, en las que se deberá incluir a las direcciones y áreas especializadas de la institución que sean necesarias. La UNEMI dentro de su cronograma institucional podrá repetir las etapas que considere pertinentes en función de su autonomía responsable, al igual que podrá realizarlas en el orden que establezca en los lineamientos de admisión el Departamento de Innovación de Procesos Académicos, pudiendo inclusive unificar algunas de ellas de acuerdo con las necesidades institucionales”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, determina: Responsables de la planificación y ejecución del proceso de admisión. – “La Gestión de Admisión y Nivelación será la responsable de coordinar las acciones correspondientes para ejecutar el curso de nivelación, para los aspirantes que alcancen un cupo en una de las carreras que oferta la UNEMI en cualquiera de sus modalidades”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Responsables de la planificación y ejecución del proceso de admisión. - Es el conjunto de etapas y procedimientos establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión por los cuales deberá regirse la Universidad Estatal de Milagro. El proceso de acceso, en el marco de este instrumento comprende las siguientes etapas: 1. Registro Nacional; 2. Levantamiento del estado académico; 3. Determinación de oferta académica disponible; 4. Inscripción; 5. Evaluación; 6. Postulación; 7. Asignación de cupos; y, 8. Aceptación de Cupos. Dentro del proceso de admisión, las etapas de Registro Nacional y Levantamiento del Estado Académico serán de competencia exclusiva de la SENESCYT”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La asignación será realizada por la plataforma informática de la UNEMI de forma automática, respetando el orden de asignación, en función de los siguientes parámetros, en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades: a) Oferta académica de la UNEMI b) Orden de asignación c) Puntaje de postulación d) Libertad de elección de carrera La UNEMI registrará la información de asignación, así como la lista de espera, en la plataforma informática institucional, de acuerdo con el cronograma establecido por la SENESCYT para el efecto”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El curso de nivelación tiene por objeto articular el perfil de salida de los bachilleres con el perfil de ingreso a las carreras que oferta la UNEMI, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de los aspirantes que obtuvieron un cupo en cada carrera ofertada, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento. La Dirección de Gestión y Servicios Académicos en conjunto con el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y las Facultades, se encargarán de planificar, ejecutar, controlar y clausurar los cursos de nivelación de carrera”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DGSA-2024-0186-ME, de fecha 27 de junio de 2024, la Dirección de Gestión y Servicios Académicos solicita al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, se gestione ante la Comisión de Gestión Académica, la aprobación del cronograma académico propuesto para el curso de nivelación 2s-2024.

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0381-MEM de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, solicita al rectorado lo siguiente: “En atención al Memorando Nro. UNEMI-DGSA-2024-0186-MEM, enviado por Mgs. Kenya Roxana Román Cortez Directora de Gestión y Servicios Académicos, donde indica lo siguiente: Que,

actualmente se encuentra en ejecución a nivel nacional el proceso de admisión 2s-2024 por parte de la Senescyt y de todas las IES públicas. Que, la UNEMI dentro de su cronograma académico institucional tiene planificado culminar con el proceso de asignación y aceptación de cupos en el mes de agosto del año en curso. Que, siempre y cuando la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación proporcione a las IES con la debida antelación, la información relacionada con el registro nacional, política de acciones afirmativas y notas de grado avaladas por el MINEDUC, de los ciudadanos postulantes a nivel nacional del segundo semestre 2024, nuestra entidad tiene planificado ejecutar el curso de nivelación en el mes de septiembre. Que, tomando en consideración los factores mencionados en líneas anteriores, se ha elaborado un cronograma académico para el curso de nivelación 2s-2024, el cual se detalla en el documento adjunto. (...) Con base a los antecedentes mencionados, solicito ante su autoridad se traslade ante los miembros de Comisión de Gestión Académica para su análisis y aprobación el Cronograma Académico Nivelación 2s-2024”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1677-MEM, de fecha 28 de junio de 2024, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0381-MEM, respecto a “Aprobación del cronograma académico del curso de nivelación 2s-2024”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”

Que, mediante Resolución CGA-SO-08-2024-N°2, la Comisión de Gestión Académica resolvió: “Artículo 1. - Aprobar el Cronograma Académico para el Curso de Nivelación correspondiente al segundo semestre 2024. Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su revisión, análisis y disposición pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el Cronograma Académico para el Curso de Nivelación correspondiente al segundo semestre 2024, en virtud de lo resuelto por la Comisión de Gestión Académica con Resolución CGA-SO-8-2024-N°2 del 1 de julio de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Servicios Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciocho (18) día del mes de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Tercera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)